

## ESTATUTOS

### DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DENOMINACIÓN.

Artículo 1º Los presentes Estatutos de la Asociación PEÑA REAL SOCIEDAD DE ALZA “ELIZASU” de San Sebastián núm. de Registro AS/G/05511/1995 inscrita con fecha 11 de septiembre de 1995, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y /o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

##### FINES Y DESENVOLVIMIENTO.

Artículo 2º. Los fines de esta Asociación son:

- a. Reunir los simpatizantes de la Real Sociedad de Fútbol de San Sebastián, residentes en el municipio de San Sebastián (Guipuzcoa) y pueblos limítrofes, siempre que lo soliciten rellenando un boletín.
- b. Asistir voluntariamente a los partidos que juegue la Real Sociedad, tanto en su propio campo como fuera, todo ello en pro de nuestro equipo, siempre defendiendo y apoyando los colores de la Real Sociedad, dentro de las normas cívicas de deportividad y caballerosidad.
- c. Promover y ayudar a las organizaciones de Campeonatos de fútbol local, tanto playeros, como Regionales, preferentemente en categorías infantiles, juveniles, alevines, etc., para ver de sacar jugadores con miras a la Real Sociedad.
- d. Organizar excursiones para presenciar partidos de fútbol, sesiones de cine con películas deportivas, especialmente actuaciones de la Real Sociedad o de ámbito local.

Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- a. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, sin ánimo de lucro, encaminándose a la realización de sus fines ó a allegar recursos con ese objetivo.
- b. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes ó a sus Estatutos.
- c. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

#### AMBITO.

Artículo 3º. El domicilio social de esta Asociación, estará ubicado en Pº de Larratxo, núm.98 (Bar Elizasu), C.P. 20.017, SAN SEBASTIÁN (Guipúzcoa).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4º. El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el municipio de San Sebastián (Guipuzcoa), pero sus socios podrán acudir a presenciar los partidos de la Real Sociedad de San Sebastián, tanto si juega en Donostia como en cualquier otra Ciudad.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRATICO.

Artículo 5º. La Asociación denominada PEÑA REAL SOCIEDAD DE ALZA “ELIZASU”, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo V, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6º. Se establecen los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a. Asamblea General de Socios/as, como órgano Supremo.
- b. Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

## **ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 7º.** La Asamblea General, reglamentariamente constituida, integrada por todos los Socios/as, es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y sus acuerdos obligatorios e inapelables para todos los Socios.

**La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de los estatutos.
- e. La disolución de la asociación.
- f. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8º.** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el Plan General de actuación de la Asociación, el Estado de Cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el Presupuesto del ejercicio siguiente, así como la Gestión de la Junta directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

**Artículo 9º.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a. Notificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º.
- b. La elección de la Junta Directiva.
- c. La disolución de la Asociación, en su caso.

d. La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

**Artículo 10º. La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o a solicitud de un número no inferior al 25% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso para conocer las siguientes materias:**

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

**Artículo 11º. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el Orden del Día.**

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos 15 días, así mismo, hacerse constar la fecha y hora en que si procediese, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 12º. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.**

**Artículo 13º. La Asamblea Ordinaria correspondiente, elegirá al Vicepresidente y una vez cumplido su periodo de un año, pasará a ocupar automáticamente el puesto de Presidente de la Asociación, siendo obligado a ser mayor de edad.**

**Artículo 14º. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:**

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación, y si persistiese el mismo dirimirá el voto del Presidente.

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 16º. La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Artículo 17º. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando acudan a ella la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18º. La Junta Directiva tendrá la facultad para resolver cuantas cuestiones sean de interés para la Asociación, exceptuando aquellas reservadas a las Asambleas Generales.

Artículo 19º. Para pertenecer a la Junta Directiva serán necesarios los siguientes requisitos indispensables:

- a. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser Socio de la Entidad.
- c. Ser designado en la forma prevista en los siguientes Estatutos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a, por la Asamblea General se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán Honoríficos y Gratuitos.

Artículo 20º. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General, y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años.

Artículo 21º. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 20º de los presentes Estatutos.
- e. Por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b),c),d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, proclamándose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 22º. Las funciones de la Junta Directiva serán:**

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar y fijar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 23º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.**

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos , deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

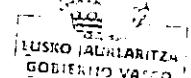
**ORGANOS UNIPERSONALES**

**EL PRESIDENTE/A**

**Artículo 24º. El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará legalmente.**

**Artículo 25º. Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:**

- a. Llevar la firma de la Asociación.
- b. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c. Proponer el plan de Actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- g. En caso de empate en segunda votación, podrá hacer uso de su voto de calidad.



### **EL VICEPRESIDENTE/A**

**Artículo 26º. El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia**

### **EL SECRETARIO/A**

**Artículo 27º. Serán funciones del Secretario/a:**

- a. Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios/as y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas y llevar la correspondencia.
- b. Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas directivas y cambios de domicilio social.

### **EL TESORERO/A**

**Artículo 28º. Correspondrá al Tesorero/a dar a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como el Estado de Cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.**

### **VOCALES.**

**Artículo 29º.** Tendrán a su cargo, además de la asistencia a Juntas Directivas, y a Asambleas Generales, aquellas funciones de colaboración que les sean solicitadas por el Presidente.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.**

**Artículo 30º.** Para adquirir la condición de socio bastará con solicitarlo, rellenando el boletín de inscripción creado para tal efecto. Serán mayores de edad y con capacidad de obrar, o menor emancipado y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. No obstante habrá una sección infantil y otra juvenil, que necesitarán el consentimiento documentalmente acreditado de quienes deban suplir su capacidad.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

**Artículo 31º.** Se establecerán dos clases de Socios:

- a. Socio ordinario.
- b. Socio de honor.

**Artículo 32º.** Serán socios de ordinario los que habiendo solicitado su admisión, hayan cumplimentado el boletín de inscripción, como se indica en el artículo 30º.

Serán Socios de Honor, aquellos que, reuniendo la condición de Socios de Número, se les considera con méritos suficientes como para ser así conceptuados, en virtud de relevantes servicios o contribución a la Asociación o, una vez que haya alcanzado la internacionalidad jugando al fútbol con la Real Sociedad, o con un equipo local del municipio de San Sebastián.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS**

**Artículo 33º.** Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 
- 
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitarse el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc..).
- 9) Ser oido/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 11) Presentar solicitudes y quejas ante los Órganos Directivos.

#### Artículo 34º. Son deberes de los Socios/as:

- a. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, se establezcan por la Asamblea General.
- c. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación (Junta Directiva).
- d. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.

#### REGIMEN SANCIÓNADOR

Artículo 35º. Los Socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 36.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor) y deberá de ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 34.

### **PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO/A**

**Artículo 36º. La condición de socio/a se perderá:**

- a. Por fallecimiento.
- b. Por baja voluntaria.
- c. Por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se de previa audiencia del interesado las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea General y Junta Directiva.

En este caso, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 36º, o bien expediente de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de la mitad más uno de los componentes de la misma, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio/a, y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, en informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del

derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendiente para con aquélla, en su caso.

- Por dejar de pagar la cuota anual, pasado un año del vencimiento de la fecha de pago.

- Una vez transcurrido este periodo y después de ser comunicado por escrito, será dado de baja de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva.

## CAPITULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37º. La Asociación denominada PEÑA REAL SOCIEDAD DE ALZA “ELIZASU”, en el inicio de sus actividades no cuentan con bienes económicos y por lo tanto su patrimonio inicial es nulo.

Artículo 38º. Los recursos económicos previstos por la asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas que señale la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b. Las aportaciones de socios o Entidades Protectoras. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- c. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de enero de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económica, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

LURSKO IAGUARITZA  
GOBIERNO VASCO

LEGAZPI ALTA PEÑA  
ADMINISTRACIÓN A  
DIFUSIÓN DE LA LEY  
ESTATUTOS Y CONVENIOS

Artículo 39º. La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los/las Socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- c. La absorción o fusión, con otras asociaciones.
- d. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 40º. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde su disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos existentes, para que una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el remanente si lo hubiere, se repartiera entre los equipos de categorías infantiles, alevines o similares de fútbol de ámbito local.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 41º. La modificación de Estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de esta cuando lo solicite el 10% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, uno de los cuales habrá de ser necesariamente miembro de la Junta Directiva, a fin de que se redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42º. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día, de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera el proyecto aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43º. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los Socios/as puedan dirigir a la Secretaría las

enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente; se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto, tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

### DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA.** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Sexto.

**TERCERA.** La Asamblea general podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

El Presidente.



El Secretario.



Estatutu hauen ikus-oaptsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkortean Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekip bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorietarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

Ondorengo..... 2010ko irailaren 21.(e)(a)n.

En ..... 21 SEP 2009

ERRODAKOARDURADUNA AS/6/5511/1995

EL LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

LUSKO JAURLARITZA  
SOB. SEÑO VASCO  
